RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RPAC-2026-02

JOSE LUIS URRUTIA LUZDEÑA
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector publico deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criteriosde eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Publica, así tenemos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus finesy hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 22 de julio de 2008, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCP", que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, con la que se establece el nuevo "Sistema Nacional de Contratación Pública" SNCP, que articula y armoniza todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y prestaciones de servicios, incluidos los de consultoría, que se realizan con recursos públicos;

Que, el literal "l" numeral 7 del art. 76 de la Constitución, señala de forma taxativa: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o

principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación en los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) al tratar del ejercicio de competencias establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio";

Que, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";*

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, añade que: *"El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley", es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;*

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece que el PAC deber ser aprobado por parte de la máxima autoridad de entidad contratante: o su delegado, hasta el 15 de enero de cada año: "Plan Anual de Contratación – PAC.- *Hasta el 15 de enerode cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisicionesrelacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el añofiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para*

que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. […]" (Énfasis agregado);

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: "*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institucióńasociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspúblicas.gob.ec hasta el 15 de enero decada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, y en cantidades justificadas técnicamente.[…]*" (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: "*Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.*";

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 2 de la Normativa Secundaria del

Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su Art. 2 se indica lo siguiente: "*Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales delos pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la informaciónregistrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.* […]" (Énfasis agregado);

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2026, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP: "*Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o sudelegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarseen las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.*"; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias: *"Planificar, construir y mantener la infraestructura*

física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales"

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen que: *"El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".*

Que, Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, en cumplimiento de sus finalidades y al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, mediante Resolución Administrativa No. GADPRZ-2026-001 artículo 1 resolvió Aprobar el Plan Anual de Contratación del año 2026, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de las LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General;

Que, en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado comprometido en trabajar para satisfacer las necesidades de vuestros mandantes de la parroquia daré inicio con la "Construcción de aceras y bordillos del margen izquierdo de la calle Daniel Yance, entre Manuelita Sáenz y avenida 12 de Octubre, en la parroquia Zapotal del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos", con el propósito de mejorar la infraestructura vial peatonal, garantizar condiciones adecuadas de movilidad y seguridad para los habitantes del sector, así como contribuir al ordenamiento de la zona;

Que, con el fin de continuar con el proceso de contratación es necesario efectuar la segunda reforma al Plan Anual de Contratación 2026, debido a que se necesita contratar la *CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE, ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS"*;

a) *Incluir*

No	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de PRESUPUESTO	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
1	75.01.04	532900011	Obra	*Común*	No	Proyecto de Inversión	No Normalizado	No	Licitación	Construcción de aceras y bordillos del margen izquierdo de la calle Daniel Yance, entre Manuelita Sáenz y avenida 12 de Octubre, en la parroquia Zapotal del cantón Ventanas	1	Unidad	$ 57,874.1100	$ 57,874.11	C3

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la segunda reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, con base al cumplimiento de las necesidades imperiosas de la localidad y sus alrededores.

Art. 2.- REFORMAR el Plan Anual de Contratación, de acuerdo al periodo de ejecución del proceso de Licitación;

Art.3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Zapotal, 15 de octubre del 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS URRUTIA LUZDENA

Sr. José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL